



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FAENADORA FRIGOSUR LIMITADA.

RES. EX. N° 4/ROL F-012-2016.

Santiago, 14 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

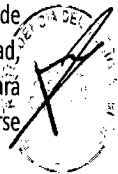
a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.



4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento, a la fecha de presentación del Programa de Cumplimiento sobre el que se pronuncia esta Resolución, había definido la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología antes definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado estaba explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 16 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2016, en contra de Sociedad Faenadora Frigosur Limitada (en adelante, el titular). Dicha Resolución fue notificada mediante carta certificada, cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es N° 1170007357342.

9° Que, siendo uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental la asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, con fecha 06 de abril de 2016 se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento para efectos de instruir al titular respecto de las acciones susceptibles de comprometer en el marco del Programa de Cumplimiento.

10° Que con fecha 13 de abril de 2016, don Carlos Humberto Valencia Bravo actuando en representación de la empresa Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, presentó a esta Superintendencia una solicitud de aclaración, rectificación y/o enmienda respecto de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016, en atención a que habría un error en la formulación de cargos, la que en su parte resolutive no se condecía con lo indicado en los considerandos de la Resolución. En la misma presentación se acreditó personería y se designó un nuevo domicilio para efectos del presente procedimiento sancionatorio.

11° Que, con fecha 03 de mayo de 2016, mediante Res. Exenta N° 2/Rol F-012-2016, esta Superintendencia rectificó el Resuelto I, Numeral 8, N° 1 de la Tabla que indica los Hechos que se estiman constitutivos de infracción, de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2016, que formula cargos que indica a FRIGOSUR LIMITADA. En la misma resolución se tuvo por acreditada la personería de Carlos Humberto Valencia Bravo, para representar a la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, y se estableció que los plazos para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos serían contabilizados desde la notificación de la misma resolución.

12° Que la Res. Exenta N° 2/Rol F-012-2016 fue notificada mediante Carta Certificada cuyo número de envío del Sistema de Seguimiento en línea de Correos Chile es el N° 1170018840949.

13° Que, con fecha 17 de mayo de 2016, Carlos Humberto Valencia Bravo, actuando en representación de la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, presentó solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos; al mismo tiempo, adjunta copia autorizada ante notario del Mandato judicial de fecha 8 de abril de 2016, mediante el cual Sociedad Faenadora Frigosur Limitada debidamente representada por don Carlos Humberto Valencia Bravo, confiere mandato judicial especial al abogado Rodrigo Daniel Rivas Martínez para que represente a la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada en todas las actuaciones, tramitaciones, y presentaciones que se relacionen con el presente procedimiento sancionatorio, así como para interponer todo tipo de recursos, como realizar las gestiones de seguimiento que se generen con ocasión o con motivo del presente procedimiento administrativo.

14° Que, con fecha 17 de mayo de 2016, mediante Res. Exenta N° 3/Rol F-012-2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo, concediéndose un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

15° Que, con fecha 18 de mayo de 2016, Rodrigo Rivas Martínez, actuando en representación de la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, presentó solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, y solicita se tenga por acreditada su personería para representar a el titular.

16° Que, con fecha 1 de junio de 2016, Rodrigo Rivas Martínez, actuando en representación de la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, presentó Programa de Cumplimiento por el que propone abordar los cargos levantados al titular en el presente Procedimiento Sancionatorio.

17° Que, con fecha 11 de julio de 2016, mediante Memorandum D.S.C. N° 375/2016, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio, derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento presentado por la Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, con el objetivo que la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

18° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Sociedad Faenadora Frigosur Limitada presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto segundo de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. A la solicitud de ampliación de plazo de fecha 18 de mayo de 2016, por parte de Rodrigo Rivas Martínez, **NO HA LUGAR POR INNECESARIA**, estese a lo resuelto mediante Res. Exenta N° 3/Rol F-012-2016.

II. **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de Rodrigo Rivas Martínez, para representar a Sociedad Faenadora Frigosur Limitada en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

III. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento de Sociedad Faenadora Frigosur Limitada, de fecha 1 de junio de 2016; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones:

- 1) En relación con las acciones indicadas para el objetivo específico N° 1, se formulan las siguientes observaciones:
 - a. En Resultado esperado, añadir a continuación de la palabra *íntegra* la expresión "y regularmente".
 - b. En Acción, añadir a continuación de la palabra *Elaboración*, la expresión "y aplicación". Añadir a continuación de la frase *gestión de*, la expresión "la descarga". Reemplazar lo indicado a continuación de *establecer* por lo siguiente: "los responsables de ejecutar las acciones que el

mismo procedimiento establezca, conducentes al monitoreo y reporte regular de la descarga de RILes, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Programa de Monitoreo (RPM) respectiva”.

- c. En Metas, considerar como meta la no verificación de incumplimientos a las exigencias de monitoreo y reporte establecidas en la RPM durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.
 - d. En Indicadores, reemplazar los indicadores por los siguientes: 1: No se verifican incumplimientos a las exigencias de monitoreo y reporte establecidas en la RPM durante la ejecución del Programa de Cumplimiento; 0: Se verifican incumplimientos a las exigencias de monitoreo y reporte establecidas en la RPM durante la ejecución del Programa de Cumplimiento
 - e. En Medios de verificación, Reporte periódico, considerar un reporte inicial, a ser presentado el 5to día hábil del mes siguiente a la aprobación del programa, que dé cuenta de la elaboración y aplicación del procedimiento de control y gestión de RILes; adicionalmente considerar un reporte semestral a ser presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el semestre respectivo, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos de monitoreo y reporte establecidos en la RPM.
 - f. En Medios de verificación, Reporte final, considerar un reporte final a ser presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el último semestre de ejecución del Programa, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos de monitoreo y reporte establecidos en la RPM durante el último semestre.
 - g. Adicionalmente, incorporar como una acción independiente, pero asociada al mismo Resultado esperado, la realización de capacitaciones al personal de la empresa, en el procedimiento de gestión y control de descarga de RILes.
- 2) En relación con las acciones indicadas para el Objetivo específico N° 2, se formulan las siguientes observaciones:
- a. En relación con la Acción I, reemplazar la expresión *Elaboración de una solicitud de*, por la expresión “Solicitar y obtener la”.
 - b. En Metas, considerar como meta la modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) autorizando un caudal de descarga acorde a los volúmenes de RILes generados por el proyecto.
 - c. En Indicadores, reemplazar los indicadores por los siguientes: 1: Se obtiene la modificación de la RPM; 0: No se obtiene la modificación de la RPM.
 - d. En Medios de Verificación, Reporte periódico, considerar un reporte inicial a ser presentado el 5to día hábil del mes siguiente a la aprobación del programa, que dé cuenta de la presentación de la solicitud de modificación de la RPM ante esta Superintendencia. En Reporte final, considerar un reporte a ser presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el primer semestre de ejecución del programa, que dé cuenta de la obtención de la modificación a la RPM, así como de las gestiones realizadas para ello.
 - e. En Supuesto, incorporar como supuesto que la SMA demore más de 6 meses en resolver acerca de la solicitud de modificación de la RPM, en cuyo caso se solicitará en el marco de la ejecución del programa, un plazo prudencial para la ejecución de la acción.
 - f. En relación con las Acciones i., ii., y iii., replantear como una sola acción planteada en términos de presentación a evaluación ambiental y obtención de RCA del Proyecto Planta Faenadora Frigosur. Considerar un Plazo de ejecución de 1 año. Replantear metas e indicadores en atención a las observaciones precedentes. En Medios de verificación, Reporte periódico, considerar un reporte inicial a ser presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el primer semestre de ejecución del programa, en que se dé cuenta de la presentación del Proyecto Planta Faenadora Frigosur al SEIA. Considerar Reporte periódicos semestrales a ser presentado el 5to día hábil del mes siguiente de cumplido el semestre respectivo, que den cuenta del estado de avance de la evaluación ambiental del Proyecto. Considerar un Reporte final, a ser presentado 5to día hábil del mes siguiente de ejecutado el programa, que dé cuenta de la obtención de la RCA favorable para el Proyecto Planta Faenadora Frigosur. Considerar como supuesto que el proceso de evaluación ambiental demore más de 1 año, en cuyo caso se remitirán a la SMA los antecedentes, solicitando un plazo prudencial para la ejecución de la acción.
- 3) En relación con la acción indicada para el Objetivo específico N° 3, se formulan las mismas observaciones formuladas en relación al Objetivo específico N° 1.

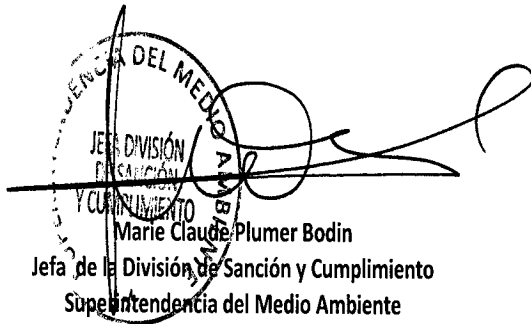
- 4) Incorporar un cronograma, que se cuenta de los plazos de ejecución y seguimiento de las acciones comprometidas en el programa, considerando las observaciones formuladas precedentemente.
- 5) Incorporar una Tabla relativa a Información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento, que sistematice costos asociados a ejecución de las acciones, con una estimación del valor total asociado a la ejecución del Programa.

III. **SEÑALAR** que Sociedad Faenadora Frigosur, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que los titulares no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Frigosur Limitada, domiciliado en Cochrane 635 B, Oficina 903, comuna de Concepción, Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Representante legal de Frigosur Limitada, domiciliado en Cochrane 635 B, Oficina 903, comuna de Concepción, Región del Biobío.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.